

**Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Pensilvania, Caldas, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante a través de su apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo singular, con radicado 2017-00121, donde solicita el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con folios **No. 114-9402 y 114-1233**, de propiedad del ejecutado **RIGOBERTO MONTOYA GÓMEZ**. A Despacho el 06/05/2021.



**OMAIRA TORO GARCÍA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pensilvania – Caldas, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso Ejecutivo Singular, iniciado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de **RIGOBERTO MONTOYA GÓMEZ**, con radicado 2017-00121.

Solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial, la siguiente medida cautelar de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., así:

**"1.- EL EBARGO y posterior SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-9402**, denominado **LA HERMITA**, ubicado en la vereda Campoalegre de Pensilvania, Caldas, de propiedad del señor Rigoberto Montoya Gómez.

**2.- EL EBARGO y posterior SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-1233**, denominado **SAN FRANCISCO Y EL OLVIDO**, ubicados en la vereda San Francisco de Pensilvania, Caldas de propiedad del señor Rigoberto Montoya Gómez".

Revisado el expediente, se tiene que en auto del 04 de julio de 2017, se decretó el embargo y secuestro de un bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-2133**, denominado ALTO BONITO, ubicado en la Vereda Arboleda del Municipio de Pensilvania, Caldas, y se expidió el oficio **No. 1589** del 04/07/2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para la inscripción del embargo de la cuota parte del bien.

Mediante providencia de abril 30 de 2018 y atendiendo petición del apoderado judicial, se dispuso comisionar a la Inspección de Policía de esta localidad para la práctica del secuestro del predio con folio **No. 114-2133**, y se designó como

auxiliar de la justicia a la firma **FRANCO PROYECTOS E.U.**, de la ciudad de Manizales, quien una vez notificada, manifestó su aceptación al cargo designado. Se expidió despacho comisorio No. 006 del 18 de mayo de 2018, para la Inspección de Policía, el cual fue devuelto sin diligenciar con oficio No. 200, donde manifiesta los motivos de la remisión del mismo, el representante legal de la firma designada como secuestre dice *"... que por logística, y por no tener identificado el inmueble no está en capacidad de asistir a la diligencia; razón por la cual realizo devolución de dicho expediente esperando que la parte demandante cuente con los requerimientos necesarios que permitan realizar dicha diligencia..."*, por lo tanto este predio aún no se encuentra secuestrado.

En vista de lo anterior, se dispone en primer lugar, como quiera que mediante Circular DASAJMAC21-6 del Director Ejecutivo Seccional, se informa la exclusión de la lista de auxiliares de la Justicia la empresa FRANCO PROYECTOS E.U, representada legalmente por el señor ORLANDO FRANCO GUTIÉRREZ, por lo que habrá de **RELEVARLA** del cargo de secuestre que fuera designada en el presente asunto.

Respecto al embargo y secuestro de los bienes con folios de matrícula inmobiliaria **Nros. 114-9402**, denominado **LA HERMITA** y **114-1233**, denominados **SAN FRANCISCO Y EL OLVIDO**, ubicados en la Vereda Campoalegre y San Francisco Jurisdicción de Pensilvania, por ser procedente a ello se accederá y en consecuencia se dispone decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO**, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad para la inscripción del embargo y expedición de los certificados de tradición de los mismos.

Una vez se registre los embargos ante la oficina de registro, se resolverá sobre el secuestro de todos los bienes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO**  
**JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 059**  
**Fecha 10 de mayo de 2021**

**Secretaria:** \_\_\_\_\_  
**OMAIRA TORO GARCÍA**

**Firmado Por:**

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db34c05ca188d6a18138d29d7fc06a45ee86aa066d9646ec92780d0e98056dd**

Documento generado en 07/05/2021 04:55:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**